Resolución por la que se otorga una subvención a la Agrupación de Aulas de Formación Permanente para las Personas Mayores de Cataluña (AFOPA), para la financiación de la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2026

Antecedentes

La Agrupación de Aulas de Formación Permanente para las Personas Mayores de Cataluña (AFOPA) es una entidad sociocultural sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que se constituyó hace más de 40 años con la finalidad de fomentar una acción cultural de educación permanente en las personas mayores, de agrupar las aulas de Cataluña dedicadas a este tipo- nuevas y defender los intereses de éstas.

Desde el año 2006, el Departamento competente en materia de universidades ha financiado la organización de la actividad docente y el mantenimiento de las aulas de formación, con carácter de Aulas de Extensión Universitaria para las Personas Mayores de Cataluña, adscritas a la Agrupación de Aulas de Formación Permanente para las Personas Mayores de Cataluña (AFOPA).

En fecha 22 de junio de 2026, la AFOPA solicita al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 81.000,00 euros para la financiación de la organización y mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2026. El presupuesto del proyecto es de 126.830,00 euros.

Con el objetivo de reforzar la dimensión social de las universidades y garantizar a todo el mundo el derecho a estudiar, el Departamento de Investigación y Universidades tiene la voluntad de colaborar con la financiación de la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2026 con el otorgamiento de una subvención por importe de 81.000 euros.

Dado que se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades, para fomentar una acción cultural de educación permanente en las personas mayores.

Dado que por resolución de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Finanzas, de 28 de septiembre de 2026, se ha autorizado al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 81.000,00 euros, para la concesión de una subvención excluida de concurrencia Personas Mayores de Cataluña (AFOPA), para la financiación de la organización y mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria durante el año 2026.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma Ley determina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración, al efecto de hacerlas públicas, se tendrán que incluir en el acto o convenio correspondiente. La entidad ha informado sobre las retribuciones mencionadas en el formulario de solicitud de la subvención.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladora GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficias de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026, contiene la partida presupuestaria UR04 D/482010400/4220/0000 “A la Agrupación de Aulas de Formación Permanente para las Personas Mayores de Cataluña” dotada con 81.000,00 euros.

5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme a la letra c) del artículo 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, y vista la propuesta de resolución del director general de Innovación Tenològica e Internacionalización Científica, de 1 de octubre de 2026, y de acuerdo con los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO

Primero. Otorgar una subvención de 81.000,00 euros a la Agrupación de Aulas de Formación Permanente para las Personas Mayores de Cataluña (AFOPA) para la financiación de la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria UR04 D/482010400/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

Segundo. La ordenación del pago se realizará de la siguiente forma:

El 80% de la subvención (64.800,00 euros), en la firma de la resolución. Este importe se ha considerado oportuno tramitarlo en concepto de pago anticipado o anticipo con carácter previo a la justificación, dadas las necesidades de liquidez de la entidad. Dado el carácter no lucrativo de la entidad, y de acuerdo con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera que no es necesaria la presentación de garantías.

En cuanto al 20% restante (16.200,00 euros), se abonará durante el ejercicio 2027, una vez presentada la documentación justificativa prevista en el apartado cuarto de la presente disposición.

Tercero. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La AFOPA deberá presentar a la Dirección General de Innovación Tecnològica i Internacionalización Científica, antes del 31 de marzo de 2027, la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones que se han realizado y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, donde conste:

   a) Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

   b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

   c) Una declaración del responsable de la entidad con el contenido mínimo siguiente:

      - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

      - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

      - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

      - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) La liquidación del presupuesto de la actividad, donde se indique y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

f) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

3. Certificación expedida por el responsable económico de la Agrupación donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad por la que fueron concedidos, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado en el plazo de justificación.

En el caso de imputar a la actividad los posibles gastos del IVA indicados en los justificantes de gasto, o una parte de éstos, es necesario acreditar documentalmente, a través del correspondiente certificado de la Agencia Tributaria (estatal), el régimen de la entidad respecto del impuesto. Esta acreditación ha de corresponder al ejercicio anterior al de la solicitud de la subvención.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se

hayan cumplido su objeto y finalidad. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no exista sobrefinanciación.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Si se produjera este exceso, la entidad beneficiaria deberá reintegrarlo junto con los correspondientes intereses de demora.

Quinto. L'AFOPA está obligada a:

a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 95 TRLFPC.

b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.

c. En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la asociación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Sexto. Notificar la Resolución a l'AFOPA.

Disposición adicional. - Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. Asimismo, también puede ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

La consellera

Firmado digitalmente el 19 de octubre de 2026